

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 250/2020, de 19 de octubre. Declarar de interés público el proyecto promovido por el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa de conexión del abastecimiento general de la red con los depósitos del polígono industrial de Casablanca, en la parte que discurre por el suelo no urbanizable del municipio de Lanciego

EL Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa ha solicitado ante el Ayuntamiento de Lanciego licencia de obras para llevar a cabo el proyecto de conexión del abastecimiento general de la red del Consorcio con los depósitos de abastecimiento del polígono industrial de Casablanca, al objeto de suministrar agua potable de la red en alta al sistema de abastecimiento de los polígonos de Casablanca (Laguardia) y Carrascal (Lanciego).

El Ayuntamiento de Lanciego remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Forma parte del expediente el proyecto constructivo presentado por el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, así como el informe emitido por el arquitecto municipal. En dicho informe consta que en el municipio de Lanciego el proyecto discurre por terrenos clasificados como:

Suelo urbanizable correspondiente al "Sector LA-15, Sector industrial, ampliación de El Carrascal – norte", calificado como Sistema General de Comunicaciones Viarias "E.12-01". En estos terrenos públicos aún no se ha aprobado la ordenación pormenorizada, ni cuentan con programa de actuación urbanizadora aprobado y en vigor. La conducción discurre por suelos de titularidad pública según Catastro.

Suelo no urbanizable calificado como Sistema General de Comunicaciones Viarias "A-3226". La conducción discurre por suelos de titularidad pública según Catastro.

Suelo urbanizable correspondiente al "Sector LA-16, Sector industrial, ampliación de El Carrascal – sur". El Plan Parcial fue aprobado definitivamente el 14 de marzo de 2008 (BOTHA número 38, de 4 de abril de 2008). El Proyecto de Reparcelación fue aprobado definitivamente el 21 de septiembre de 2010 (BOTHA número 112, de 1 de octubre de 2010). El Programa de Actuación Urbanizadora fue aprobado definitivamente el 11 de marzo de 2009 (BOTHA número 64, de 5 de junio de 2009). El Proyecto de Urbanización fue aprobado el 22 de marzo de 2010 (BOTHA número 45, de 26 de abril de 2010). El ámbito se encuentra parcialmente urbanizado. La conducción discurre por suelos de titularidad pública según Catastro.

Se ha procedido a dar traslado de la solicitud al Servicio de Patrimonio Natural y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental a los efectos informativos oportunos. Con fecha 25 de agosto de 2020 el Servicio de Patrimonio Natural comunica que el ámbito de afección no se ubica en la ZEC Río Ebro ni su Zona Periférica de Protección; por lo tanto, se encuentra fuera de los límites del citado Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización “Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”.

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

El artículo 32 de la LSU sobre usos y actividades en suelo urbanizable y urbano no consolidado hasta la aprobación de programa de actuación urbanizadora, en el apartado 1.a establece que “1. Mientras los terrenos clasificados como suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado no cuenten con programa de actuación urbanizadora aprobado y en vigor sólo podrán autorizarse en ellos: a) Los usos y las actividades previstos para el suelo no urbanizable, con la excepción de la posibilidad de reconstrucción de caseríos preexistentes y la edificación residencial de nueva planta vinculada a explotación hortícola o ganadera”.

La autorización de usos y las actividades del suelo no urbanizable en suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado hasta el momento que la ordenación urbanística de los mismos comience a materializarse a través de la incoación del programa de actuación urbanizadora resulta plenamente coherente con la regulación estatutaria de la propiedad inmobiliaria establecida por los artículos 11.2 del TRLSRU y 19 de la LSU, y la determinación del contenido legal básico o primigenio que corresponde a toda clase de suelo, que atribuye a su titular las facultades de uso, disfrute y explotación normal del bien, permitiendo aquellos usos adecuados y precisos para la utilización racional y conforme a la naturaleza rural del suelo, en la medida que no implican su transformación o utilización urbanística, a tenor de los artículos 12.1 y 13.1 del TRLSRU, y 20, 21 y 28.3 de la LSU.

De los usos autorizables en el suelo no urbanizable, expresamente se excluye la posibilidad de reconstrucción de los caseríos preexistentes y la edificación residencial de nueva planta vinculada a explotación hortícola o ganadera, puesto que ambos destinos resultan incompatibles con la transformación urbanística que implicará la aprobación del programa de actuación urbanizadora. Lógicamente, procede excluir también las dotaciones, equipamientos y actividades de interés público, regulados en los artículos 28.5.a) de la Ley 2/2006 y 13.1 del TRLSR, por su carácter excepcional al exceder del derecho de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.e) en relación con el artículo 13.1 del TRLSR.

Es por ello que la parte del proyecto que discurre por suelos urbanizables no puede ser declarada de interés público por esta Diputación, debiendo ser, en su caso, directamente autorizada por el Ayuntamiento de acuerdo con el planeamiento urbanístico de aplicación.

Mediante Orden Foral 200/2020, de 2 de septiembre, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tiene lugar en el número 106, de 18 de septiembre de 2020. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Segundo. El servicio de abastecimiento de agua potable es uno de los servicios declarados esenciales y reservados a las Entidades Locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. El artículo 26 de la misma ley recoge los servicios que deben prestar, en todo caso, los municipios, entre los que se encuentra el abastecimiento domiciliario de agua potable. El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en su artículo 89, condiciona el otorgamiento

de concesiones de dominio público hidráulico para abastecimiento a varias poblaciones a que las corporaciones locales estén constituidas en entidades supramunicipales, como mancomunidades, consorcios u otras semejantes. En aplicación de lo anterior, se constituye el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa – Arabako Errioxako Urkidetza el 25 de mayo de 1999, al cual pertenecen todos los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de dicho ámbito, junto con la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y la Diputación Foral de Álava. De acuerdo con su ordenanza reguladora (BOTHA número 105 de 10/09/2004), el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa tiene por objeto la prestación del servicio público de captación, almacenamiento y distribución de agua potable, así como el de recogida de colectores y tratamiento de aguas residuales, en la Comarca de Rioja Alavesa. La normativa recoge expresamente entre sus obligaciones la de mantener y conservar a su cargo las instalaciones precisas, bien sean de su propiedad, bien se encuentren cedidas por las entidades locales; en cuanto a las instalaciones en servicio, se incluyen tanto las que conforman la red en alta como la red en baja.

El interés público en el supuesto examinado viene dado por la naturaleza de la infraestructura, la cual tiene por objetivo principal definir y valorar las actuaciones necesarias para la integración del abastecimiento de los polígonos industriales de Casablanca 1 y 2 y El Carrascal en la red general del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, disponiendo así de un servicio integrado de agua, así como para incrementar los recursos hídricos mediante la incorporación al sistema del Consorcio de la actual concesión del río Ebro para el abastecimiento en situaciones de emergencia. Todo ello orientado a la consecución de la solución más eficiente del aprovechamiento de los recursos del agua así como de las infraestructuras existentes.

En consecuencia, se justifica la necesidad de emplazamiento en esa ubicación concreta, que viene determinada por las características propias de la infraestructura, tal y como consta en el proyecto.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto de conexión del abastecimiento general de la red del Consorcio con los depósitos de abastecimiento del polígono industrial de Casablanca, en la parte que discurre por el suelo no urbanizable del municipio de Lanciego, promovido por el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el Ayuntamiento.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, a 19 de octubre de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO